

71 N<sup>o</sup> 12

# REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Socorros Mutuos

DENOMINADA

“LA AMISTAD”



JEREZ

Establecimiento Tipográfico M. MARTIN  
José Luis Díez, 7. - Año 1932

A

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante .....

Tabla .....

Número .....

4189 - 1000

# REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Socorros Mutuos

DENOMINADA

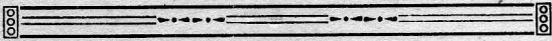
“LA AMISTAD”



JEREZ

Establecimiento Tipográfico M. MARTIN

José Luis Díez, 7. - Año 1932



# REGLAMENTO



## CAPÍTULO I

### **Objeto de la Sociedad "La Amistad"**

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto facilitar a todos los que la componen el socorro en caso de enfermedad.

Art. 2.º Para pertenecer a ella es indispensable: tener más de veinte años y menos de cincuenta, saber leer y escribir, disfrutar un salario de 7'50 ptas. como mínimo, gozar de perfecta salud a su ingreso en la Sociedad y tener buena reputación y no pertenecer a ninguna otra Sociedad de esta indole.

Art. 3.º El que desee ingresar en esta Sociedad lo hará por medio de solicitud escrita y firmada que entregará al Presidente, donde conste su edad, estado y domicilio y sueldo que disfruta en la actualidad, garantizándolo dos socios de la misma, bajo su firma, su buena conducta, debiendo ser presentado en Junta general, y obtener la mitad mas uno de los votos, para ser admitido.

## CAPÍTULO II

### Deberes de los socios

Art. 4.º En esta Sociedad habrá una Junta Directiva, que ejercerá su cargo durante seis meses, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Revisores. Además, por orden numérico se nombrarán dos individuos todos los meses, que tendrán el cargo de Comisión mensual.

Art. 5.º Cada socio pagará una peseta cincuenta céntimos semanal de cuota, que llevará él mismo al sitio y hora que se acuerde, como se expresará más adelante.

Art. 6.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda, al no hallarse imposibilitado para ello.

Art. 7.º El socio que estando trabajando falte al pago de tres cuotas consecutivas o salteadas, dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos.

Art. 8.º El socio que quedase sin trabajo será dispensado de pagar la cuota, pero no de cumplir con sus deberes, quedando obligado a cotizar cuando gane por lo menos quince pesetas semanal.

Art. 9.º Todo socio está en el deber de proporcionarle trabajo al compañero que no lo tenga.

Art. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad lo pondrá en conocimiento de la Sociedad, quedando suspenso de todos sus derechos y deberes por todo el tiempo que permanezca ausente, no pasando de un año, pero cumplido que sea éste, dejará de pertenecer a la Sociedad, conservando, sin embargo, el derecho sobre cualquier otro individuo, de ocupar a su regreso la primera vacante que hubiere.

Art. 11. El primer Lunes de cada mes celebrará esta Sociedad Junta general, en la que se hará el cambio de Comisión mensual, revisión de cuentas, tratándose además todo lo que se crea conveniente y no se oponga al espíritu de este Reglamento. También celebrará Junta general extraordinaria cuando cinco socios lo soliciten por escrito o el Presidente lo crea necesario, no pudiéndose tratar en esa sesión más asuntos que el indicado en la convocatoria, quedando obligados todos los socios a asistir a ella, siendo multado con la suma de una peseta el que sin causa justificada dejase de comparecer.

## CAPÍTULO III

### Deberes de la Junta Directiva

Art. 12. Esta Junta es la que llevará durante los seis meses la contabilidad de la Sociedad,

asi como su administración y todo lo concerniente a la misma.

Art. 13. Los individuos que estén nombrados de Comisión están obligados:

1.º A permanecer dos horas en las noches de los Sábados en el sitio designado por la Junta Directiva con acuerdo de sus consocios, fijando las horas más convenientes con arreglo a la estación del año, donde irán los socios a entregar las cuotas.

2.º Visitar a los enfermos y enterarse de su estado para ponerlo en conocimiento de la Sociedad, y el que estando desempeñando el cargo dejase de cumplirlo el mismo día que se avise y los demás consecutivos, se le pondrá un correctivo con la cuota de una peseta por cada día.

Art. 14. La Comisión mensual será la que hará la recaudación en las noches de los Sábados, y una vez terminada la cotización, entregará sus importes al Tesorero.

Art. 15. Es obligación del Tesorero recoger el importe de la cotización en las noches de los Sábados, como asimismo estará a su cargo el llevarle a los individuos que se hallen enfermos el socorro, para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuotas de alta y baja con la mayor claridad, y conservará todos los compro-

bantes durante los seis meses, para corresponder a cualquier duda que hubiese.

Art. 16. El Secretario llevará un libro donde estén todos los socios anotados, y en donde tendrá las cuotas de cada uno, como asimismo el alta y baja de la recaudación de la misma y todo lo concerniente a la Sociedad.

Art. 17. El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad, así como de llevar la dirección de ella, y en caso de abrir sesión, hará saber el objeto para qué ha sido convocada la Junta, y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra, y concedida que le sea, será escuchado hasta concluir, sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que está en el uso de la palabra, bajo la pena de no ser escuchado ni atendida su reclamación.

Art. 18. Los individuos que componen la Junta Directiva turnarán todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno, a los que desempeñen el cargo de Comisión mensual.

Art. 19. El Tesorero no podrá tener nunca en su poder más de cien pesetas, por lo cual completada que sea esta cantidad, entregará las demás sumas que vaya recaudando al Presidente, el que acompañado del Secretario y uno de los

individuos que estén de Comisión mensual, las impondrán en sitio seguro y de garantía, y que sea fácil retirar en caso preciso las sumas que fueren necesarias, cuyo documento de resguardo, como cuenta de entradas y salidas, estarán en poder del Tesorero.

#### CAPÍTULO IV

##### **Derechos de socorro**

Art. 20. Como la base principal de la Sociedad la constituye la sana moral, quedan exceptuadas del derecho de socorro que esta Sociedad concede, las enfermedades contraídas por embriaguez, venéreo, o heridas recibidas en riña.

Art. 21. Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie, hasta pasados treinta días de su ingreso en la Sociedad.

Art. 22. Pasado que sea el tiempo señalado en el art. anterior, el socio que cayese enfermo avisará inmediatamente a la Comisión mensual, la que pasará a informarse del estado en que se halla, y si la enfermedad no es de las exceptuadas en el art. 20, desde el día siguiente de haber presentado la baja del médico, percibirá siete pesetas por cada día que estuviese enfermo.

Art. 23. La Sociedad tendrá derecho siempre que lo crea conveniente, a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombra-

do y pagado por la misma, teniendo que atenderse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella.

Art. 24. El socio tendrá derecho a percibir socorro durante noventa días, y pasado que sea este plazo, la Sociedad suspenderá su socorro durante un mes, y en caso que llegara a comprobarse por el facultativo a que se alude en el art. anterior, que la enfermedad que padece se ha hecho crónica, pasado que sea este lapso de tiempo, la entidad suspenderá toda clase de socorros, teniendo en cambio durante el año actual derecho a defunción.

Art. 25. Considerando la perturbación que causa en la familia de un obrero el fallecimiento de éste, la Sociedad le entregará a la viuda cien pesetas, las cuales le serán entregadas por la Comisión de enfermos; y si fuese la esposa del socio la que falleciere, le serán entregadas al socio por la mencionada Comisión cincuenta pesetas.

Art. 26. El socio que fuese soltero y tuviese a su cargo a su madre o hermana, puede desde luego designar a la que crea conveniente para percibir el socorro de la cantidad señalada por la Sociedad para el caso de fallecimiento de la esposa del socio.

Art. 27. Todos los socios quedan obligados

a asistir al acto del sepelio, y el socio que dejase de asistir sin motivos justificados, abonará un correctivo de dos pesetas.

Art. 28. Al final de cada año se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar, cinco pesetas para gastos imprevistos.

Art. 29. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no hayan abonado por su ausencia, parada o fondo que hubiera a su ingreso en la Sociedad y correctivos.

Art. 30. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya nueve socios que quieran conservarla, y en caso de disolución de la misma, serán distribuidos los fondos que existan por partes iguales entre los individuos que quedaren formando parte de ella.

Art. 31. Esta Sociedad es ajena a toda idea política y religiosa, y por tanto, queda prohibido entablar discusiones sobre tales asuntos.

Art. 32. El socio que dentro del local faltase el respeto a algunos de sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo por completo todos sus derechos y acciones.

Art. 33. Este Reglamento podrá ser reformado siempre que lo soliciten por escrito la tercera parte de los individuos que componen esta Sociedad, y recaiga acuerdo en Junta general por mayoría de votos.

Art. 34. El socio que por voluntad propia quisiera ausentarse de esta Sociedad, no podrá hacerlo hasta la conclusión de un año, o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

Art. 35. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos en Junta general, debiendo asistir a ella la mitad mas uno de los individuos que la componen, para que sean válidos sus acuerdos.

#### Artículo adicional.

El socio que cambie de domicilio tendrá la obligación de dar cuenta a la Directiva, y en caso que no lo hiciere, se le impondrá un correctivo de una peseta.

La Sociedad tiene su domicilio en calle Duque de Almodóvar, núm. 67.

Esta Sociedad constará como máximo de cincuenta socios.

Por la Comisión organizadora: *Manuel García Guerrero y Enrique Amor Balongo.*

Presentado en este Gobierno civil a los efectos del art. 4.º de la vigente Ley de Asociaciones.— Cádiz 27 de Enero de 1932.— El Gobernador civil, *G. G. Taltabull.*

Folio.....

# Libreta de Cotizaciones

## Título de Socio

**A FAVOR DE**

D.....

que ingresa en la Sociedad de Socorros  
Mutuos denominada «**La Amistad**», la  
semana.....de.....de 193.....

El Presidente,

*M. García*

El Secretario,

*[Signature]*

Folio .....  
AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

## AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

## AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

# AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

# AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

# AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

# AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					

## AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					

## AÑO DE 193.....

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					